

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

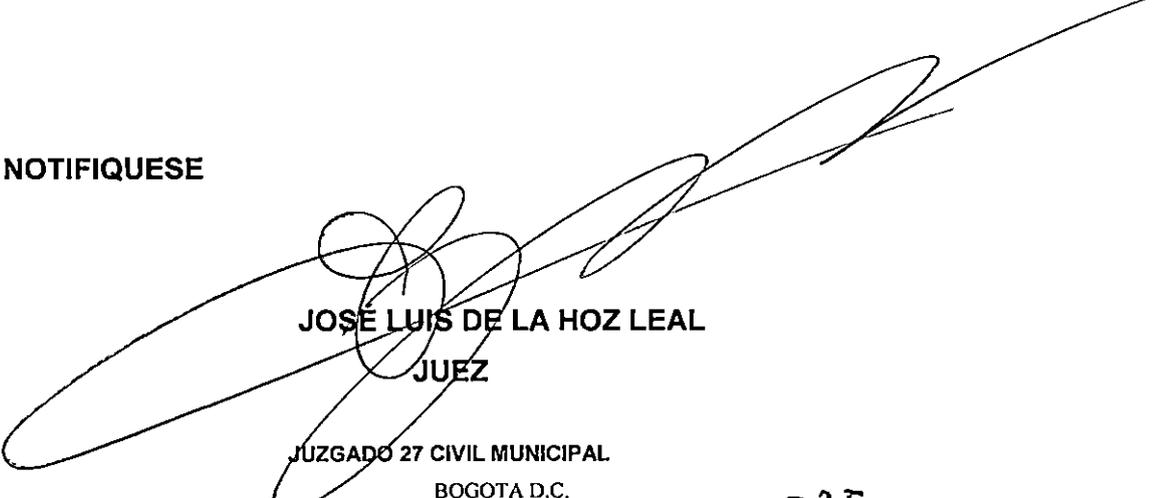
Rad. 2020-0421

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral 1o, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por MAF COLOMBIA SAS., contra JUAN SEBASTIAN LÓPEZ SEGURA.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL****BOGOTA D.C.**La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025Hoy 20 NOV. 2020**GUILLERMO TORRES GORDILLO**

Secretario.